**OTROSI No. 1 AL CONTRATO No. 202303975**
**OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SUS DEPENDENCIAS."**
**CONTRATISTA: PAOLA DE LA ESPRIELLA ACEVEDO**
**IDENTIFICACIÒN C.C: 1140815468**

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante acta de posesión No. 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el decreto Departamental No. 000021 de 2020, por una parte, y por la otra, **PAOLA DE LA ESPRIELLA ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **1140815468**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSI ACLARATORIO AL CONTRATO** No **202303975** cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SUS DEPENDENCIAS"**, regido por las leyes aplicables al campo de la Contratación Estatal, y lo contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.**- Que el día cuatro (04) de diciembre de 2023, el Departamento del Atlántico suscribió el Contrato No. 202303975 cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA, RELACIONADOS CON LA DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SUS DEPENDENCIAS.",** con **PAOLA DE LA ESPRIELLA ACEVEDO,** mayor de edad domiciliado en la Ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No**. 1140815468**, **2**.- Que por error la cláusula tercera que contiene la forma de pago fue transcrita así: **FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante un (1) pago mensual, por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000.oo).** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **3-**Que el contrato en mención en su cláusula cuarta se estableció lo siguiente: **PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato será por un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.**4-** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **5**. Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **6.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar

los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **7.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **8**. Que es pertinente aclarar que la forma de pago real del contrato es Mediante un (1) pago al finalizar el plazo contractual, por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000.oo)**, Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar, lo cual consta en los Estudios previos, Análisis económico, propuesta presentada por el contratista y demás documentos precontractuales. **9.** Que una vez verificado el contenido de la cláusula cuarta se evidenció que por error se transcribió El plazo para la ejecución del contrato será por un (1) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución **10**.-Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, previa verificación del expediente contractual y a fin de evitar inconvenientes en la etapa contractual se procede con la presente **MODIFICACION** al contrato N° 202303975, las partes acuerdan celebrar el presente otrosí modificatorio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA**. - Modificar la cláusula tercera y cuarta del contrato de prestación de servicios N. 202303975.

**CLÁUSULA SEGUNDA**.- Modifíquese la cláusula tercera del contrato de prestación de servicios N. 202303975, la cláusula tercera quedara de la siguiente manera: "**CLÁUSULA TERCERA.-FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante un (1) pago al finalizar el plazo contractual, por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L ($6.000.000.oo**.), Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar".

**CLAUSULA TERCERA**- Modifíquese la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios No. 202303975, la cual quedará de la siguiente manera: **CLAUSULA CUARTA- PLAZO DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**CLÁUSULA CUARTA** - **EQUILIBRIO ECONÓMICO**: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento - **CLÁUSULA QUINTA**: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla.

**CLÁUSULA SEXTA**. - **PERFECCIONAMIENTO**: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes.

Proyectó: Emilio Pérez./Abogado/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez/ Asesor externo
Aprobó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General